

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MALLORCA.

Imp. de D. J. Fabregues.

EN PROVINCIAS.

Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orlila.
de la suscripción por me-
dio de D. N. Fabregues.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 2½ reales trimestre.

Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores á 6 mas. por línea.

Los no suscriptores 1½.

Y las repeticiones á la mitad de precio.

Los titulos, estados y viñetas, se pagarán por la

dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

LEY DE PRESUPUESTOS

Y CONTABILIDAD PROVINCIAL.

Continuación.

Art. 32. El presupuesto adicional de cada año comprenderá, además de las resultas del anterior, los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el ordinario aprobado. Para formar un segundo presupuesto adicional se requiere autorización especial del gobierno.

Art. 33. En la formación y aprobación de estos presupuestos se observarán por punto general todas las reglas prescritas o que se prescriban para los ordinarios. Sin perjuicio de esta disposición, cuando el presupuesto adicional comprenda solamente resultas de ejercicios anteriores sin proporcionar nuevos gastos ni trasferencias de créditos, los Gobernadores le remitirán desde luego al Ministerio de la Gobernación, acompañando la liquidación general de gastos e ingresos que ha de practicarse después de cerrada la cuenta en 30 de setiembre.

Art. 34. No será de abono en la liquidación de gastos cantidad alguna que exceda del crédito autorizado para cada uno de los artículos del presupuesto. Cuando por causas inevitables y por exigirlo el servicio en alguno de los gastos obligatorios even tales haya necesidad de mayor cantidad que la presupuesta, el Gobernador, oyendo á la Diputación provincial, ó al Consejo en unión con los diputados provinciales que se hallen en la capital, si aquella no está reunida, girará en suspenso, formando expediente que justifique la necesidad del gasto y su legítima inversión, que con el informe de la Dipu-

tación ó del Consejo remitirá en el término de ocho días al Ministerio de la Gobernación para la aprobación, formalizando el libramiento si la obtiene. Al remitir las cuentas al Tribunal de las del Reino, se acompañará copia de la resolución. Si la Diputación no estuviere conforme con la resolución del Gobernador, lo hará presente al Gobierno.

Art. 35. El presupuesto adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos necesarios para que después de verificar la refundición en el ordinario, quede el presupuesto nivelado ó con sobrante.

CAPÍTULO IV.

De la ejecución del presupuesto.

Art. 36. El Gobernador es el Ordenador de los pagos en el presupuesto de provincia.

Art. 37. En los tres primeros días de cada mes se aprobará para el siguiente por la Diputación, y cuando no estuviere reunida, por el Consejo provincial en unión con los Diputados provinciales que se hallen en la capital, una distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto, con sujeción á la cual podrá liberar el Gobernador y satisfacer la Depositaria á cada uno de estos servicios las cantidades que se hayan designado. En esta distribución de fondos se incluirán en primer término las cantidades que se conceptúen necesarias para cubrir los gastos obligatorios. Cuando el Gobernador no estuviere conforme con la disposición acordada por la Diputación ó por el Consejo provincial, se remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación para la resolución que corresponda.

Art. 38. Las funciones de Contadores serán desempeñadas por un em-

pleado que nombrará el Gobierno, á propuesta en terna de la Diputación.

Art. 39. Todos los fondos provinciales se tendrán, con cuartera separación de cualesquiera otros, á cargo de un Depositario nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de la Diputación, al que deberá exigirse la correspondiente fianza, con arreglo á lo que prescriben las leyes e instrucciones.

Art. 40. De las tres llaves del arca destinada á la custodia de los fondos provinciales, tendrá una en su poder el Gobernador, otra el Contador y otra el Depositario.

Art. 41. El Depositario no hará pago alguno sino en virtud de libramiento expedido por el Gobernador e intervenido por el contador, en el cual se espere suficientemente el objeto del gasto y la partida del presupuesto á que se haya de aplicar.

Art. 42. El Gobernador no expedirá, ni el Contador intervendrá, ni el Depositario pagará libramiento alguno que exceda de la cantidad autorizada en el presupuesto provincial para cada servicio comprendido en él, con arreglo á la distribución mensual.

Art. 43. En el período de ampliación del ejercicio del presupuesto se aplicarán con toda preferencia á satisfacer las obligaciones pendientes, la existencia que resulte en 30 de junio y los ingresos que se realicen en dicho período precedentes de aquel ejercicio.

Art. 44. Cerrado en 30 de setiembre el período de ampliación al ejercicio del presupuesto que dispone el artículo anterior, la existencia que resulte en el referido día y los ingresos y gastos que se hallen aún pendientes de cobro ó de pago, serán objeto exclu-

sivo del adicional de resultas.

Art. 45. El gobierno cuidará de que los presupuestos provinciales estén aprobados con la anticipación conveniente; pero cuando por cualquier motivo no lo estuviese alguno en 1º de julio del año económico á que se refiera su ejercicio, regirá el que haya sido votado y acordado por la Diputación, sin perjuicio de las alteraciones ó modificaciones que el Gobierno introduzca en él al aprobarle.

Art. 46. El Ministerio de la Gobernación acordará las reglas con que se han de refundir siempre en los presupuestos y en las cuentas generales de la provincia los gastos e ingresos de beneficencia, instrucción pública y demás establecimientos provinciales que por las leyes y reglamentos tengan señalados métodos especiales para su administración y contabilidad. En los primeros días de cada mes publicará el Gobernador en el Boletín oficial el estado de los pagos que se hayan hecho durante el anterior.

(Concluirá.)

MAHON.

Suscripción a favor de la clase pobre de la ciudad de Palma, que con motivo del cólera morbo sufre los rigores de la miseria.

Reales, cts.

Suma anterior. 5706 33
D. Francisco de Asís Arbona V. 40
" Francisco Roca, Subdiácono. 5 54
" Gabriel Mascró, natural de Palma y vicario de S. José. 100
" M. M. 21 35

Total. 5842 66

Continúa abierta la suscripción en la Secretaría del Ayuntamiento, en las tiendas de D. Nicolás Fabregues y D. Domingo Orfila y en la redacción e Imprenta de este Diario.

Alcaldía de la villa de Mercadal.

Notoria es la triste calamidad por que atraviesa la villa de Mercadal, con motivo de la desastrosa enfermedad que la afflige hace ya algunos días; y no son menos notorios los escasos recursos de que para atender á ella puede aplicar su presupuesto municipal, ni los gastos relativamente considerables á que tiene que hacer frente para satisfacer estas necesidades.

Con la mira pues, de poder atenderlas, ha acordado este Ayuntamiento abrir una suscripción, apelando á los sentimientos generosos y caritativos de sus hermanos, en esta Isla, seguro de que nunca se dirigen en vano la desgracia y el infarto.

á quienes tan nobles corazones abrigan, y de que en esta ocasión como en tantas otras lo han verificado, se apresurarán á aliviar los tristes padecimientos y en engranjar las lágrimas de sus desventurados compatriotas que yacen en el lecho del dolor, ó gemen en la horsedad.

Mercadal 21 de octubre de 1865.—El Alcalde—José Vinent.

Lista de las suscripciones prra socorro de los pobres de Mercadal.

	Eses.	Mils.
Dmo. Sr. Obispo.	50	"
Sr. Subgobernador.	20	"
Rlo. Sr. Rector.	20	"
Dr. D. Francisco Orlila.	20	"
Sr. Alcalde de Mercadal.	10	"
D. Jaime Pelegri.	6	"
José Carretero y Tudury.	2	"
" Antonio Pons y Bonet.	10	"
" D. Vicente Pérez, méjico.	4	"
" Lorenzo Pons.	6	"

Suma 148

Continúa abierta la suscripción en la secretaría del Ayuntamiento de Mercadal, y en Mahón en la tiendas de D. Nicolás Fabregues y D. Domingo Orlila, y en la Redacción e Imprenta de este Diario.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días	Térrom. Barom.	Térrom. Máx. Min.	Humedad Pluvial	Viento Serrada	Viento reinante.
29	760 5	19'3 15'2	78 14 43	8	ONO fres.
30	760 5	19'2 14'3	86	8	" flojo.

ASOCIACIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL. — Sale á las 6 horas y 27 ms. — Pone á las 5 h. y 0 ms.

LUNA. — Sale á las 3 h. y 13 ms. de la T — e pone á las 2 h. y 46 ms. de la M

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Nemesio y San Quintín mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARIA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa María.

Santo de mañana.

La fiesta de todos los Santos.

ORDEN DE LA PLAZA

del 30 de Octubre de 1865

Servicio para el 31.

Gefe de dia: D. Salvador Lechuga y Lechuga, teniente coronel del regimiento infantaría de América n.º 14.—Parada, América y Leon.—Hospital y provisiónes, Leon.—El Teniente Coronel Subjefe Mayor.—Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUEBLO

ENTRADAS.

De Palma saliendo guarda costas Mar-

tin Alvarez, de 1 cañon, comandante D. Francisco Marques, con 30 plazas.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Barcelona corbeta italiana B. Hante, de 314 ts., cap. Bernardo Mazzini, con 12 trip y carbon mineral.

Para Ibiza pailebot esp. V. del Carmen, de 46 ts., cap. Antonio Prats, con 6 trip, 12 pas y varios efectos.

SALIDAS.

Para Palma polaca esp. Ventura, de 148 ts., cap. D. Miguel Oliver, con 12 trip. y azúcar.

Para Málaga vapor esp. Andalucia, de 245 ts., cap. D. Nicolás Font, con 26 trip, 4 pas y varios efectos.

Para Mataró bergantín goleta español Theo, de 192 ts., cap. D. W. Bastard, con 8 trip. y carbon.

Para Barcelona bergantín italiano Noelia, de 390 ts., cap. Nicolás Oneto, con 13 trip, 1 pas y carbon.

AUTORIDADES OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Mahón.

Títulos que se citan en la circular inserta en el número 2120 de este periódico.

TÍTULO VI.

De la constitución del colegio electoral y de las votaciones.

Art. 60. Los Gobernadores, oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de sección, designarán bajo su responsabilidad los edificios mas adecuados en ellos para los colegios electorales. Esta designación se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y se hará notoria en la forma ordinaria en todos los pueblos de las secciones respectivas 10 días por lo menos antes del señalado para dar principio á la elección.

Art. 61. La elección se hará, bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores contribuyentes de la sección, que se designarán en la forma que prescribe el artículo siguiente, y en su defecto por el Alcalde del pueblo cabeza de sección, asociado de cuatro Secretarios, scrutadores elegidos directamente por los electores, quienes constituirán con el Presidente la mesa electoral.

Art. 62. Tres días antes de la elección, á las doce de la mañana y en el local designado, se constituirá en sesión pública la comisión inspectora del censo bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente, para declarar con presencia de los libros del registro el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral.

Al efecto se formará una lista de los cinco electores mayores contribuyentes de la sección que sepan escribir, por orden numérico de las cuotas que cada uno pague, y si hubiere dos ó más que paguen cuotas iguales á las del último, serán preferidos los de mayor edad.

Si ocurriese duda respecto á la edad, dispondrá el Alcalde ó Teniente que se presenten las partidas de bautismo debidamente legalizadas. Estos documentos se

unirán al acta, y los que no los presentaren no tendrán derecho de hacer reclamación alguna.

Será proclamado Presidente del colegio electoral el primero de la lista, y en su defecto el que le siga en orden, y se comunicará su nombramiento a los cinco interesados. De esta sección se levantará acta, que se unirá á su tiempo á las demás, de las operaciones sucesivas de la elección.

Art. 63. El primer dia de elección se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el local designado, auxiliados por el que resulte proclamado al efecto, con arreglo al artículo anterior. Si este no se hallare presente, presidirá el que le siga en la lista por el orden establecido en el mismo artículo, y en defecto de todos presidirá el Alcalde ó el que haga sus veces.

Art. 64. Si la mesa se constituyere bajo la presidencia del Alcalde, no podrá después reclamar por ningún motivo la presidencia ni ninguno de los cinco electores mayores contribuyentes que no se hubieren hallado presentes al instalarse el colegio electoral.

Art. 65. Acto continuo se asociarán al Presidente en calidad de Secretarios escrutadores instantáneos cuatro electores, que serán los dos más ancianos y los dos más jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda, el Presidente decidirá de pleno en vista de las partidas de bautismo que se presentaren, y esas se unirán al acta.

Art. 66. Formada así la mesa interina comenzará en seguida la votación para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presidencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votación se cerrará á la una de la tarde, y no antes ni después.

Art. 67. Cerrada la votación, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Los electores tendrán derecho para confrontar las papeletas, si tuvieran duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios, con el Presidente de la mesa interina, constituirán la definitiva.

Art. 68. Si por resultado del escrutinio no saliere elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 69. Al dia siguiente, á las nueve de la mañana, bajo la dirección de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votación para elegir los diputados, y esta durará hasta la una de la tarde.

Art. 70. En cada sección electoral todos y cada uno de los electores votarán á todos los Diputados que correspondan al distrito.

Art. 71. La votación será secreta. Cada elector entregará al Presidente una papeleta en papel blanco, en la cual llevará escrito ó escribirá en el acto por sí ó por medio de otro elector los nombres de los candidatos á quienes de su voto. El Presidente depositará la papeleta llevada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 72. A la una en punto de la tarde el Presidente declarará en alta voz cerrada la votación del dia. Acto continuo se procederá al escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas que estraerá de la urna, cuyo número confrontarán los Secretarios escrutadores con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas del dia.

Art. 73. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas. Cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los Diputados que corresponda elegir al distrito, sólo valdrá el voto para los que completen este número por el orden en que estén escritos; y si no fuere posible determinar este orden, será nulo el voto.

Art. 74. Cuando respecto al contenido de alguna papeleta leída por el presidente mostrase duda, el elector tendrá este derecho á que se le permita examinarla por sí mismo.

Art. 75. Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará en alta voz su resultado, seguidas notas que habrán tomado los Secretarios escrutadores del número de papeletas escrutadas, del de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos y del de los electores que hubieren tomado parte en la votación del dia.

Art. 76. Enseguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas estraídas de la urna; pero no las que fueran objeto de duda ó reclamación por parte de algún elector si este exigiere que se unan originales al acta, y que se archiven con ella para tenerlas á disposición del Congreso en su dia.

Art. 77. Acto continuo se copiarán y espondrán al público, á la puerta del colegio electoral, las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votación del dia, y el resumen de los votos que en ella hubiere obtenido cada candidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el Presidente y Secretarios de la mesa electoral.

Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se enviará por expreso al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y sellado una copia certificada en igual forma de ambos documentos. El Gobernador haciendo constar ante todo la fecha y hora en que los reciba en el resguardo que de su entrega dé al conductor, los hará publicar lo mas pronto posible en el Boletín oficial de la provincia ó por suplemento al mismo.

Art. 78. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y secretarios de la mesa estenderán por dactilado y firmarán el acta de la sesión del dia expresando en ella el número de electores que haya en la sesión, el de los que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votación y el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiere adoptado la mayoría de la misma mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos. Una de estas actas, con los documentos originales que en ella se hagan referencia, se archivarán en la secretaría de la comisión inspectora del censo electoral de la sección; la otra se remitirá por conducto del alcalde en el correo mas inmediato al gobernador de la provincia en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificarán también de su contenido dos de los secretarios escrutadores, con el Vº Bº del presidente de la mesa. El gobernador, inmediatamente que reciba este pliego, llevará copia literal de su contenido, certificada por su secretario del gobierno, al ministro de la Gobernación.

Art. 79. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la elección del dia, o cualquiera elector en su nombre, requiere certificación del número de electores, votantes y resultados de votos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 80. Si en el primer dia de la votación para la elección de los diputados no hubiesen dado su voto todos los electores de la sección á las nueve de la mañana del dia siguiente, volverá á constituirse el colegio electoral para continuar la, procediendo en ella y en el escrutinio y demás operaciones del acto con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Si tampoco en el segundo dia hubiesen dado su voto todos los electores, continuará del mismo modo la votación en el dia siguiente, en el cual quedará definitivamente cerrada.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector del hospital militar de esta plaza:

HACE SABER: Que desiendo adquirirse para servicio del hospital militar de esta plaza los efectos que á continuación se expresan, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar á las once del dia siete del proximo mes de noviembre en la Administración de Utensilios de esta plaza,

situada en el parque llamado la Miranda, en cuya dependencia se halla de manifiesto el pliego de condiciones, modelo para las proposiciones, precios límites y tipos de los efectos que han de comprarse, que son los siguientes:

30 botellas de vino... 37 vasos de id... 10 jícaras de loza... 28 ornales de id... 23 palanganas de id... 26 platos de id... 31 tazas de id... 23 jarros de id.

Las proposiciones se presentarán en plie o cerrado que comprenda la carta de pag, del depósito de garantía que previene el pliego de condiciones.

Mahon 26 de octubre de 1865. Francisco Barbárin.

En el sorteo de la rifa que se celebró ayer a favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

Suertes:	Rn.	Suertes:	Rn.	Suertes:	Rn.
122	20 A	1170	20 A	2776	2000
123	200	1171	100	2777	60 A
124	20 A	1172	20 A	2932	20 A
300	80 E	1176	40 A	2933	160
320	80 B	1177	500	2934	20 A
83	120	1178	40 A	2983	80 E
782	120	1451	20 A		
807	120	1452	160	3014	140 E
867	20 A	1453	20 A	3386	80 E
868	300	1897	20 A	3558	80 E
869	20 A	1898	160	3774	20 A
979	120	1899	20 A	3775	160
1011	80 E	1930	120	3776	20 A
1040	20 A	2008	120	3963	80 E
1041	160	2288	80 E		
1042	20 A	2775	60 A		

En esta rifa se han distribuido 4520 céntimos.

Los interesados acudirán a recoger sus premios en la Administración de Loterías de esta ciudad plaza de la Arravaleta n.º 5 le 10 á 12 de la mañana del martes y jueves próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo.

Mahon 30 de Octubre de 1865. — El V. Sr. Bartolomé Mora.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal n.º 1462 en Mahon.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Octubre de 1865.

Constará de 26,000 billetes al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 390,000 escudos (195,000 pesos) en 4500 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos
1 de.	60.000
1 de.	20.000
1 de.	10.000
11 de	2000.
26 de	1000.
4260 de	200..
1300	390.000

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espenden á 2 escudos (20 reales) cada uno en esta Administración de la Renta.

Mahon 29 de octubre de 1865. — Domingo Orsila.

ANUNCIOS.

CONFITERÍA DE ANDREU,

Calle de San Roque, n.º 9.

En dicha confitería se acaba de elaborar un fresco surtido de CARNE DE MEMBRILLO de superior calidad.

También se encontrarán jaleas y gelatinas de membrillo, y el mismo dulce en almibar y en seco. Todo á precios módicos.

Á LA ELEGANTE

CONFITE Á ORIENTAL.

Calle Nueva.

En razón de ser mañana la festividad de TODOS LOS SANTOS, en dicho establecimiento se encontrará á mas de una excelente variedad de dulces, pastas, pasteles yemis y merengues un completo surtido de PANELLETS al estilo de Barcelona.

CERA LABRADA.

La hay de todos tamaños y á precios módicos.

NUEVO SISTEMA DE NORIA.

Acaba de construirse uno, en la fundición de esta, calle de la marina número 62. Su autor invita á las personas á quienes interese este invento se sirvan pasar á verlo.

Se necesita un criado que reuna las cualidades necesarias para cuidar un caballero anciano.

Darán razon en esta imprenta.

EN VENTA.

Lo está el predio llamado Egipte en el término de Alayor.

Informarán en la calle del Castillo n.º 65.

En la tienda n.º 3 de la calle del Arraval, se ha recibido un completo y variado surtido de esteras de varias clases y de superior calidad, á precios sumamente módicos.

DON JUAN GAHONA Y ANDREU

Tiene el honor de ofrecer sus servicios al ilustrado público mahonés pa-

ra la enseñanza de los siguientes estudios:

IDIOMA FRANCÉS.

IDEM INGLÉS.

MATEMÁTICAS hasta la trigonometría incluyente.

DIBUJO lineal y topográfico y lápido de planos.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Dará lecciones en su casa calle del Bastión n.º 23 y también pasará á domicilio.

Las personas que quieran honrarle con su visita le harán en su casa de 4 á 6 de la tarde.

Se pueden pedir informes á los señores:

D. JOSÉ HOSPITALER, Director del Diario de Menorca.

,, LORENZO PONS Y VILLALONGA pbro. profesor de matemáticas e idiomas.

,, FRANCISCO PRIETO, aspirante encargado de las O. Públcas.

,, GUILLERMO SINTES, farmacéutico.

ENSEÑANZA completa de los idiomas frances e inglés, desde las 2 de la tarde á las 10 de la noche. Calle de la Arravaleta n.º 31.

IDIOMA INGLES.

Habrá una clase de dicho idioma desde las 7 á 9 de la noche.

Informarán calle de Gracia n.º 22 y calle del Castillo n.º 196.

D. PEDRO VALLS Y MERCADAL, calle de San Juan n.º 18, participa á este respetable público que dará lecciones de Francés, á domicilio.

PIANO PARA VEEDER.

Calle de San Fernando número 1.

En la calle del Castillo n.º 136 se necesita una sirvienta.

PARA MÁLAGA DIRECTAMENTE.

Saldrá el 1º de noviembre próximo venidero el vapor francés Gironde: admite pasajeros.

Se despachia en la calle del Castillo n.º 65.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.